



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01956.8/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de agosto de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 64,39 € y 50,78 € de roaming en las facturas de 20 de enero y 20 de febrero de 2018, porque no se le envió un mensaje informativo previo, y los datos contratados en la línea se habían agotado, por lo que el terminal no le permitía hacer uso del servicio de datos, ni enviar whatssApp. Solicita que se anule el importe cobrado por roaming.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que los eventos facturados desde la línea reclamada al destino Roaming Zona 2 EEUU son correctos al tener como origen la línea reclamada, de titularidad del reclamante, y el importe facturado es correcto y el reclamante se encuentra al corriente de pago con la empresa.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, porque no le informaron de las tarifas de roaming con los perjuicios que le han ocasionado.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones manifestando que la empresa en ningún caso le informó de las tarifas de roaming, motivo por el que exige la anulación de todos los importes facturados por este concepto. Reclama 123,17 euros.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que de acuerdo con la diligencia de un consumidor medio, el titular de la línea debió informarse previamente a la realización del viaje sobre las tarifas aplicables en el país de destino, y es responsable del uso y configuración del terminal asociado a la línea de su titularidad.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.